

Tercero.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Cuarto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15654 ORDEN de 13 de junio de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Cristo Crucificado», de Elche de la Sierra (Albacete).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción del Toro López, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Cristo Crucificado», de Elche de la Sierra (Albacete), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9) sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura, ha dispuesto

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Cristo Crucificado», de Elche de la Sierra (Albacete) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Cristo Crucificado». Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado. Domicilio: Paseo de la Libertad, número 15. Localidad: Elche de la Sierra. Municipio: Elche de la Sierra. Provincia: Albacete. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Cristo Crucificado». Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado. Domicilio: Paseo de la Libertad, número 15. Localidad: Elche de la Sierra. Municipio: Elche de la Sierra. Provincia: Albacete. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Cristo Crucificado». Titular: Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado. Domicilio: Paseo de la Libertad, número 15. Localidad: Elche de la Sierra. Municipio: Elche de la Sierra. Provincia: Albacete. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el Centro de Educación Infantil «Cristo Crucificado», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Albacete, previo

informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos Centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 13 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15655 ORDEN de 23 de junio de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Pablo Serrano» para el Instituto de Educación Secundaria de Andorra (Teruel).

En sesión ordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Andorra (Teruel), código 44004653, se acordó proponer la denominación de «Pablo Serrano» para dicho Centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Pablo Serrano» para el Instituto de Educación Secundaria de Andorra (Teruel), código 44004653.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15656 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 1997, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 490/1995, en lo que afecta al centro docente privado «San Antonio», de Madrid.

En el recurso contencioso-administrativo número 490/1995, interpuesto por la representación procesal de don Antonio Francisco Cuadrado Herrero, titular del centro docente «San Antonio», de Madrid, contra la Orden de 12 de abril de 1995, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Antonio Francisco Cuadrado Herrero, como titular del centro educativo «San Antonio», de Madrid, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de abril de 1995, en cuanto por la misma se reduce a cero el número de unidades a concertar para el curso 1995-1996 con el mencionado centro, porque éste no obtuvo la autorización o clasificación definitiva para impartir las

enseñanzas objeto del concierto, por ser conforme a Derecho dicha Orden en los extremos examinados.

Sin expresa imposición de costas.»

Dispuesto por Resolución de 4 de junio de 1997 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 24 de junio de 1997.—El Director general, Francisco López Rupérez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Régimen Jurídico de los centros.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

15657 ORDEN de 27 de junio de 1997 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/478/1995, promovido por don Ángel Martínez Puga.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 4 de febrero de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/478/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Ángel Martínez Puga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 24 de noviembre de 1994, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ángel Martínez Puga, contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 24 de noviembre de 1994, y se confirma la citada resolución íntegramente, en los términos reseñados en el fundamento jurídico séptimo, por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No se hace una expresa declaración en condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 27 de septiembre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15658 CORRECCIÓN de errores en la Resolución de 10 de junio de 1997, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se modifica la composición de la Mesa de Contratación del Organismo, establecida por Resolución de fecha 12 de febrero de 1997.

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 10 de junio de 1997, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por la que se modifica la composición de la Mesa de Contratación del Organismo, establecida por Resolución de fecha 12 de febrero de 1997, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de 5 de julio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 20910, apartado primero, donde dice: «Presidente: El Subsecretario general del organismo suplente: La Jefa del Área Económica del Organismo», debe decir: «Presidente: El Secretario general del Organismo. Suplente: La Jefa de Área Económica del Organismo».

BANCO DE ESPAÑA

15659 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de julio de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,509	148,807
1 ECU	166,123	166,455
1 marco alemán	84,333	84,501
1 franco francés	24,959	25,009
1 libra esterlina	252,035	252,539
100 liras italianas	8,659	8,677
100 francos belgas y luxemburgueses	408,498	409,316
1 florín holandés	74,906	75,056
1 corona danesa	22,134	22,178
1 libra irlandesa	226,358	226,812
100 escudos portugueses	83,568	83,736
100 dracmas griegas	53,669	53,777
1 dólar canadiense	108,456	108,674
1 franco suizo	101,949	102,153
100 yenes japoneses	130,649	130,911
1 corona sueca	19,195	19,233
1 corona noruega	20,099	20,139
1 marco finlandés	28,411	28,467
1 chelín austriaco	11,986	12,010
1 dólar australiano	110,491	110,713
1 dólar neozelandés	99,427	99,627

Madrid, 11 de julio de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.